

115

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 SET. 2020 septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario
Rad. Nro. 110013103024201900438

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante (fls. 110 y 113), persona que cuenta con la expresa facultad de recibir (fl. 1), se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **por pago total de la obligación.**
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Oficiese y diligénciese los formatos que exija la ley.
3. Si existen embargos de remanentes pendientes, pónganse a disposición de la autoridad que los solicito, inciso 5 del Art. 466 de la ley 1564 de 2012. **OFÍCIESE** de conformidad.
4. **DESGLÓSENSE** los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución **ÚNICAMENTE** a favor de la parte ejecutada, y con la constancia de que las obligaciones allí contenidas se extinguieron en su totalidad.
5. **Como quiera que al momento de la presentación de la demanda las** pretensiones de la acción sumaban una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de la ley 1394 de 2010 el ejecutante Juan de la Cruz Cárdenas Gómez deberá pagar arancel judicial a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dentro del término de ejecutoria de este proveído.

Siguiendo las reglas contenidas en los arts. 6 a 8 de la norma en cita la suma que debe cancelar Juan de la Cruz Cárdenas Gómez por concepto de **ARANCEL JUDICIAL** equivaldrá al uno por ciento (1%) del valor efectivamente recaudado por este; resultado que se obtiene de la siguiente operación:

Suma equivalente al total de la obligación: (fls. 103 y 108)	\$ 520.203.705
Porcentaje a cobrar	X 1%
TOTAL ARANCEL JUDICIAL:	\$ 5.202.037,05

Adviértase a la parte actora que el pago deberá efectuarse mediante el Formato Constitución y Autorización traslado automático Depósito Judicial

diligenciarlo de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA11-8095 de 2011

Ejecutoriado este proveído si no se ha efectuado el pago correspondiente remítase mediante oficio, copia auténtica del mismo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo, **incluyendo en el remisorio cedula y/o NIT de Juan de la Cruz Cárdenas Gómez y su dirección para notificaciones.**

Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 50
Fijado hoy 25 SEP 2020
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

